MINUTA CONTRACTUAL

CONTRATO No.	14-2025
MODALIDAD SELECCIÓN	Régimen excepcional por manual interno de contratación hasta 20 SMMLV artículo 13 decreto 715 de 2001, artículo 17 del decreto 4791 de 2008, y artículo 2.3.1.6.3.17 del D.U.R. 1075 de 2015
ESTABLECIMIENTO	Institución Educativa Distrital Inocencio Chinca
NIT No.	802020776
REPRESENTANTE LEGAL	Bladimir Alonso Varela Toncel
CEDULA No.	12620104
MUNICIPIO/DEPARTAMENTO	Barranquilla, Atlántico
DIRECCIÓN	calle 53 D No. 21B - 181
CORREO	proceso.chinca@outlook.com
CONTRATISTA	Jimmy Rodriguez Castillo
TIPO DE IDENTIDAD	C.C.
IDENTIFICACION No.	72182185
MUNICIPIO/DEPARTAMENTO	Barranquilla, Atlántico
DIRECCIÓN	calle 79C # 28A-00
CORREO	jmmyrservices@gmail.com
VALOR DEL CONTRATO	Subtotal $ 10,000,000 Valor Iva $ 0.00 **Total $ 10,000,000**
PLAZO EN DIAS	cinco (5)

Entre los suscritos a saber **Bladimir Alonso Varela Toncel**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con **cedula de ciudadanía No.12620104**, en calidad de rector(a) y quien obra en nombre de la **Institución Educativa Distrital Inocencio Chinca**, con **NIT No. 802020776**, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 39 de la ley 80 en su último inciso, acorde con el procedimiento establecido en el inciso 3 del artículo 3 del decreto 855 de 1994 y con base en los artículos 9 y 10 numerales 10.2 y 10.3 de la ley 715 de 2001 y en concordancia con el literal 4 del artículo 6 del decreto 4791 de 2008, el numeral 4 del artículo 2.3.1.6.3.6. del Decreto 1075 del 26 de mayo de 2015, y manual de contratación interno, actuando como administrador y ordenador del gasto del Fondo de Servicios Educativo de quien en adelante se denominará **LA INSTITUCIÓN**, por una parte y por otra, **Jimmy Rodriguez Castillo** identificado con **C.C. No. 72182185** y quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, han acordado celebrar el siguiente contrato teniendo en cuenta las siguientes cláusulas**:**

CLAUSULA PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO. **EL CONTRATISTA** se obliga para con **LA INSTITUCIÓN**, a ejecutar en el plazo de **cinco (5) días** siguiente al momento en el cual se formalice el siguiente contrato por parte de **LA INSTITUCIÓN**, lo siguiente: **servicio para pintada de paredes deterioradas estucada y lijada pintada de entrada pintura lobby pintada de pasillo pintura paredes del segundo piso**

CLAUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. Además de las obligaciones específicas derivadas de la oferta y/o aquellas contenidas en los estudios previos de la contratación, **EL CONTRATISTA** se obliga para con **LA INSTITUCIÓN** a lo siguiente: Actuar de tal manera que primen la eficiencia, la celeridad y la calidad en la ejecución. Además de las condiciones técnicas mínimas exigidas en el estudio previo deberá cumplir con lo siguiente:

1. Cumplir de buena fe con el objeto del contrato de la forma establecida en la cláusula primera del presente contrato y todos los documentos del proceso incluyendo su propuesta.
2. Garantizar el suministro y entrega en las instalaciones de **LA INSTITUCIÓN**, si hay lugar a ello.
3. Suministrar los servicios o bienes con las especificaciones técnicas ofrecidas en la propuesta.
4. Mantener los precios establecidos en la oferta.
5. Concurrir oportunamente y suscribir el Acta de liquidación bilateral del contrato, conservando la posibilidad de incluir salvedades en su texto.
6. Atender las solicitudes de información o de documentos que le indique **LA INSTITUCIÓN** a través del rector(a), auxiliar administrativo o supervisor del contrato o dentro del término dispuesto en la respectiva comunicación.

7. Cumplir con la totalidad de las obligaciones derivadas por la contratación del personal tanto en su contratación laboral como en la afiliación y pago de las obligaciones con el Sistema Integral de Seguridad Social y parafiscales, si hay lugar a ello.
8. Cumplir con las obligaciones designadas en el estudio previo, **EL CONTRATISTA** será el único responsable de contratar todo el personal que requiera para la ejecución del objeto contractual, si hay lugar a ello.
9. En cualquier momento durante la ejecución o etapa de liquidación del contrato, deberá aportar las planillas de pago cuando así lo exija **LA INSTITUCIÓN**.
10. Prestar el servicio o entregar el suministro exigido en el objeto del contrato en las oportunidades y con las especificaciones exigidas en el contrato.
11. Contratar y obtener las garantías y seguros exigidos dentro de la contratación, si hay lugar a ello.
12. Cumplir con las obligaciones post-contractuales que se deriven del objeto contractual.
13. Informar oportunamente a **LA INSTITUCIÓN** cualquier situación que pueda afectar o impedir la ejecución y terminación del contrato.
14. Informar oportunamente a **LA INSTITUCIÓN** sobre la ocurrencia de cualquier circunstancia que lo habilite o lo haga incurrir en alguna causal de inhabilidad o incompatibilidad.
15. Asumir los gastos y riesgos que implica el desarrollo del contrato bajo su propia responsabilidad en los términos establecidos en el cuadro de asignación de riesgos contenidos en el proceso de contratación y aprovisionar los recursos necesarios para atender su ocurrencia.
16. Cumplir todas las obligaciones y especificaciones señaladas en el estudio previo, la propuesta.
17. Entregar al rector(a), auxiliar administrativo con funciones de tesorería o al supervisor asignado, las facturas de venta electrónica o cuenta de cobro de los bienes entregados, de forma discriminada.
18. Informar al rector(a) o supervisor del contrato cualquier irregularidad advierta en el desarrollo del contrato.
19. Estar afiliado al sistema general de seguridad social en salud y pensión, si hay lugar a ello.
20. Guardar la reserva que corresponda respecto de la información que conozca con ocasión de las actividades y tareas que estén relacionadas con el objeto de este.

CLAUSULA TERCERA. RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA es responsable por el cumplimiento de las obligaciones que hacen parte del objeto del contrato. Igualmente, **EL CONTRATISTA,** responderá por los daños que ocasionen sus empleados o subcontratistas a **LA INSTITUCIÓN** y a terceros durante la ejecución de este contrato. Ninguna de las partes será responsable frente a la otra o cualquier otra persona por daños especiales, imprevisibles o daños indirectos, lucros cesantes, interrupción de trabajo o cualquier otro daño civil o comercial o punitivo.

CLAUSULA CUARTA. OBLIGACIONES DE LA INSTITUCIÓN. A su vez, **LA INSTITUCIÓN** se obliga para con **EL CONTRATISTA**:

1.Obrar de buena fe en el desarrollo del contrato.
2. Cancelar el valor del contrato en la forma y términos establecidos en los datos del contrato.
3. Permitir el desarrollo y ejecución del contrato por parte del **CONTRATISTA**.
4. Designar un funcionario para que ejerza la Supervisión en la ejecución de las obligaciones del **CONTRATISTA** en los términos del artículo 83 de la Ley 1474 de 2011.
5. Suministrar oportunamente la información y documentos que requiere el contratista para el cumplimento de sus obligaciones contractuales.
6. Cumplir con las demás obligaciones que se deriven de la esencia o naturaleza del presente contrato.

CLAUSULA QUINTA. IMPUESTOS Y ESTAMPILLAS. Acorde a lo establecido en el Estatuto Tributario Distrito de Barranquilla, los contratos celebrados por **LA INSTITUCIÓN**, genera la liquidación y pago de Estampillas distritales, ante la Alcaldía de Barranquilla. Para la legalización del presente contrato, **EL CONTRATISTA** deberá estar a paz y salvo con los impuestos y estampillas por lo cual deberá presentar a **LA INSTITUCIÓN** los recibos de pago que de acuerdo con el valor total del contrato estuviera obligado a pagar, como requisito para el pago parcial o total de este. Igualmente, se le realizaran los descuentos de acuerdo con la normatividad vigente si hay lugar a ello. Exceptuando los gastos por servicios públicos, póliza de seguros o gastos bancarios.

CLAUSULA SEXTA. NATURALEZA DE LA CONTRATACIÓN. Las partes estipulan expresamente que es un contrato regido por el régimen especial de contratación de acuerdo con el artículo 13 de la ley 715 de 2001, artículo 17 del decreto 4791 de 2008 y el Manual de Contratación aprobado por el Consejo Directivo de **LA INSTITUCIÓN**, y que no genera relación laboral ni prestaciones sociales a favor del contratista, ni con las personas que éste llegare a contratar en desarrollo del objeto contratado.

CLAUSULA SEPTIMA. PLAZO Y VIGENCIA. El término para la ejecución del contrato será de **cinco (5) días**, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución y una vigencia igual al plazo del contrato y cuatro (4) meses más, contados a partir de la aprobación de las garantías, si así fuera.

CLAUSULA OCTAVA. VALOR Y FORMA DE PAGO. Para todos los efectos fiscales el valor del presente contrato es de **diez millones de pesos m/cte. ($ 10,000,000) IVA INCLUIDO CUANDO APLIQUE** y se pagará la suma acordada una vez se entregue y reciba a satisfacción, previa presentación de factura electrónica si está obligado a ello o cuenta de cobro si es el caso.

CLAUSULA NOVENA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. EL CONTRATISTA declara bajo juramento, el cual se considera prestado con la firma del presente contrato, que no se encuentra incurso en inhabilidades e incompatibilidades para contratar con **LA INSTITUCIÓN**. **PARÁGRAFO**: Si llegase a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad en el desarrollo del presente, **EL CONTRATISTA** cederá el contrato previa autorización escrita de **LA INSTITUCIÓN**, o si ello no fuere posible, renunciará a la ejecución.

CLAUSULA DECIMA. INDEMNIDAD. Será obligación del contratista mantener indemne de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa de las actuaciones del contratista.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA. SUJECION PRESUPUESTAL. Las sumas de dinero que **LA INSTITUCIÓN** se obliga a pagar en este contrato se sujetarán a lo apropiado para ello en el presupuesto de gasto para la presente vigencia, contemplados y que respaldan el presente contrato así:

Fuente de financiación	calidad gratuidad SGP	**Vigencia**	2025
CDP No.	0000000014 de octubre 9 de 2025	**RP No.**	0000000014 de octubre 15 de 2025
Valor CDP $	10,000,000	**Valor RP $**	10,000,000
Código y rubro presupuestal			
2.1.2.02.02.008.06 - servicios mantenimiento			
Clasificación UNSPSC			
72101500 - Servicios de apoyo para la construcción			

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. SUPERVISION. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, **LA INSTITUCIÓN**, vigilará permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor. La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo,financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por **LA INSTITUCIÓN**, cuando no requieren conocimientos especializados. La supervisión, vigilancia y control del cumplimiento de las obligaciones del **CONTRATISTA**,será ejercida en primera medida por el rector de la institución, o en su defecto por aquel que se le designe dicha función, pero que, en todo caso, deberá certificar el cumplimiento de las obligaciones del contratista y cumplir entre otras funciones, las siguientes:

1. Colaborar y coordinar en la ejecución del contrato.
2. Exigir el cumplimiento del contrato de los términos pactados.
3. Certificar el cumplimientode las obligaciones contractuales a cargo del contratista.
4. Dar aviso por escrito de cualquier inconsistencia e incumplimiento del Objeto del contrato y su ejecución.
5. Informar las situaciones que requieran suspensión, prorroga o modificación, para someterlas a aprobación de la Rectoría**.**
6. Certificar por escrito el cumplimientoperiódico de la ejecución del contrato.
7. Realizar la revisión de las planillas de aportes a seguridad (salud, pensión y riesgos laborales) presentados por los contratistas en sus facturas o cuentas de cobro, según el caso.
8. Las demás necesarias para el fiel cumplimiento del objeto contratado. **Parágrafo:** El ordenador del gasto podrá en cualquier momento modificar el supervisor sin que para ello se requiera la suscripción de otro si y para ello bastará la comunicación al nuevo supervisor y contratista de tal modificación.

CLAUSULA DECIMA TERCERA. MULTAS. **LA INSTITUCIÓN** podrá imponer **AL CONTRATISTA** multas sucesivas del 0.5% del valor del Contrato, por cada día de mora en el cumplimiento de sus obligaciones. Para su imposición deberá surtirse el procedimiento establecido en la Ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes.

CLAUSULA DECIMA CUARTA. PENAL PECUNARIA. El incumplimiento definitivo de cualquiera de las obligaciones por parte del **CONTRATISTA** dará lugar a que **LA INSTITUCIÓN** le imponga una pena pecuniaria, a título de indemnización anticipada de los perjuicios ocasionados con el incumplimiento, equivalente al diez por ciento (10%) del valor del Contrato. La aplicación de esta pena igualmente deberá surtirse a través del procedimiento previsto en la Ley 1474 de 2011, y demás normas concordantes. Esta pena se impondrá sin perjuicio de que **LA**

INSTITUCIÓN persiga la indemnización de perjuicios adicionales ocasionados con el incumplimiento, cuando el monto de la pena pecuniaria no permita su total reparación. **Parágrafo**: El valor de las multas o de las penas pecuniarias impuestas **AL CONTRATISTA**,podrá ser tomado del saldo a su favor si lo hubiere, de la garantía única de cumplimiento,o se podrá cobrar vía ejecutiva.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN, INTERPRETACIÓN UNILATERALES Y CADUCIDAD. LA INSTITUCIÓN podrá hacer uso de las cláusulas exorbitantes de terminación, modificación e interpretación unilateral, y de caducidad, en los términos y condiciones establecidos en la ley 80 de 1993 y demás normas concordantes.

CLAUSULA DECIMA SEXTA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO Y LEGALIZACIÓN. La legalización del presente contrato requiere la firma del documento escrito por los representantes legales de **LA INSTITUCIÓN** y **EL CONTRATISTA**, además constituyen parte integral del presente Contrato, los siguientes documentos:

1. cotización o propuesta presentada por **EL CONTRATISTA** en las partes aceptadas por **LA INSTITUCIÓN**.
2. Certificado de Disponibilidad Presupuestal.
3. Registro Presupuestal.
4. Constancia del pago de los impuestos y contribuciones que correspondan.
5. Estudios previos.
6. Las actas y demás documentos que suscriban las partes.
7. Las garantías que respalden el contrato, si hay lugar a ello.

CLAUSULA DECIMA SEPTIMA. GARANTÍAS. En atención a la modalidad de selección de la presente contratación, en la que no es obligatorio la exigencia de garantías conforme lo establece el decreto 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.2.1.5.5. Garantías, y habida cuenta que, acorde a la forma de pago no se configura riesgo de pérdidas de recursos, **LA INSTITUCIÓN** establece no requerir la constitución de garantías.

CLAUSULA DECIMA OCTAVA. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN. EL CONTRATISTA no podrá ceder ni subcontratar el presente contrato, salvo con expresa autorización de **LA INSTITUCIÓN**. En el segundo caso, será responsable por el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones derivadas del Contrato.

CLAUSULA DECIMA NOVENA. ETAPA DE ARREGLO DIRECTO. Las controversias que surjan entre **LA INSTITUCIÓN** y **EL CONTRATISTA**, con ocasión a la celebración, ejecución, interpretación, ampliación, terminación o liquidación del contrato, incluyendo las consecuencias económicas de los actos administrativos expedidos en ejercicio de facultades excepcionales, serán resueltas por las partes mediante la figura del arreglo directo en un término máximo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha en que cualquiera de las partes le comunique a la otra la existencia de una diferencia y manifieste la intención de iniciar la etapa de arreglo directo. La JURISDICCION COMPETENTE será la Contenciosa Administrativa.

CLAUSULA VIGESIMA. RELACION LABORAL E INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA. Queda claramente entendido que no existirá relación laboral alguna entre **LA INSTITUCIÓN** y **EL CONTRATISTA**, o el personal que este utilice en la ejecución del objeto del contrato ya que este último es una persona independiente de **LA INSTITUCIÓN** y por ello, no obra como su representante, agente o mandatario, además, no puede comprometer o hacer declaraciones a nombre de **LA INSTITUCIÓN** y actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido a subordinación laboral con **LA INSTITUCIÓN** y sus derechos se limitarán a exigir el cumplimiento de las obligaciones de quien contrata y al pago de los servicios estipulados por la prestación del servicio.

CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA. EL CONTRATISTA. Deberá acreditar su afiliación a un fondo de pensiones y salud, para obrar de acuerdo con el artículo 282 de la Ley 100 de 1993, salvo lo dispuesto en el Decreto 2150 de 1995. Para las adquisiciones o compras, gastos de caja menor, servicios públicos, o pagos inferiores al salario mínimo legal vigente, no será obligatorio presentar la planilla de seguridad, a menos que lo solicite expresamente **LA INSTITUCIÓN.**

CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA PERFECCIONAMIENTO. El presente contrato, requiere para su perfeccionamiento las firmas de las partes y para su ejecución, el registro presupuestal.

CLAUSULA VIGESIMA TERCERA. LIQUIDACIÓN. El presente Contrato podrá ser liquidado de común acuerdo por las partes, en la forma que lo establece la Ley 1150 de 2007. Si **EL CONTRATISTA** no se presenta a la liquidación, o las partes no llegan a un acuerdo sobre el contenido de esta, se practicará la liquidación unilateral por LA INSTITUCIÓN, en los términos establecidos en ley.

CLAUSULA VIGESIMA CUARTA. DOMICILIO, NOTIFICACION Y FECHA APROBACION. Para todos los efectos pertinentes en el desarrollo del presente contrato, se fija como domicilio de ejecución **Barranquilla, Atlántico**. Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en virtud de la relación contractual constarán por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación: 1) Por parte de **LA INSTITUCIÓN**, en la **calle**

53 D No. 21B - 181, en el **Barranquilla** o al correo electrónico **proceso.chinca@outlook.com** 2) **AL CONTRATISTA**, en la **calle 79C # 28A-00** en **Barranquilla, Atlántico** o al correo electrónico **jmmyrservices@gmail.com** y para constancia se firma por los que intervienen en **Barranquilla, Atlántico, octubre 15 de 2025**

Bladimir Alonso Varela Toncel
C.C. No. 12620104
Rector

Jimmy Rodriguez Castillo
C.C. No. 72182185
Contratista